

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 255804089001
2022-00008-00

DEMANDANTE: ROSA MARLENE RETAVIZCA DELGADO

DEMANDADO: EULOGIO OTALORA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE
SE CREAN CON DERECHOS.

Pulí, Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En razón al informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), esta Funcionaria Judicial dispone:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, en sentencia de tutela calendada junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Corolario de lo anterior y como quiera que se me ordena por parte de mi superior funcional, decidir sobre un recurso de reposición, respecto del mismo, considera esta Funcionaria Judicial, que los fundamentos que se tuvieron para el rechazo de la presente demanda, se encuentran ajustados a derecho habida consideración que quien ocupa el extremo pasivo de la Litis, no ostenta la condición de persona natural y por tanto no tiene capacidad para ser parte, y, en los hechos de la demanda no se aclaró el por qué la señora ROSA MARLENE RETAVIZCA DELGADO, pretende la totalidad del predio identificado con la M.I. No. 166-43318, a pesar que sobre el mismo pesan ventas parciales, por tanto no se dio cumplimiento a lo normado por el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., pues es en los hechos, donde los Funcionarios Judiciales encontramos los sustentos de la pretensión, y, para este caso en particular, se desconoce cómo adquirió la señora RETAVIZCA DELGADO, la posesión de todo el predio y qué pasó con los demás compradores.

Así las cosas, NO SE REPONDRA la decisión fechada abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022) y por haber sido interpuesto el recurso de queja, SE

CONCEDERA el mismo, y, en razón a que nos encontramos ante un procedimiento virtual, REMITASE el expediente para ante los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá, Reparto, para lo de su competencia, sin necesidad de expedición de copias, y, a ello se estará al momento de resolver.

Finalmente y como quiera que la presente decisión se da en acatamiento de lo decidido por la H. Jueza Segundo Civil del Circuito de Facatativá, dentro de una acción de tutela, es por lo que se REMITIRA copia de este proveído, a efecto que obre en el expediente constitucional, el cumplimiento y obedecimiento a lo señalado por mi superior funcional.

En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PULÍ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

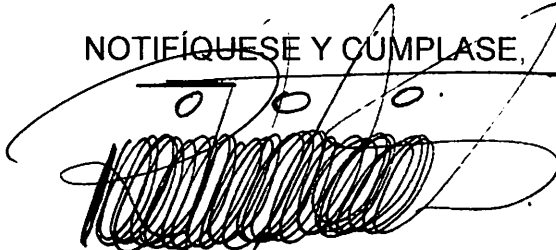
PRIMERO. - OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por la señora Jueza Segundo Civil del Circuito de Facatativá, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: NO REPONER la decisión de fecha veintiuno (21) de abril de 2022 por las consideraciones expuestas.

TERCERO. - CONCÉDASE recurso de queja ante el superior, por tanto REMITASE el expediente virtual para ante el Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá, para lo de su cargo. LIBRESE el oficio respectivo.

CUARTO. - ENVIESE copia de la presente decisión para ante la H. Jueza Segundo Civil del Circuito de Facatativá, a efecto de que obre en el expediente constitucional, el obedecimiento y cumplimiento por parte de esta Funcionaria, respecto de la decisión por mi superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
JUEZA

11

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 15 JUL 2022

Por anotación en el estado No. 055 de esta fecha fue notificado el presente auto.

x 
DERLY LILIAN PARIAS PEREZ
Secretaria